

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, febrero (02) de dos mil quince (2015).

Radicado	050013333 007 2014-01915 00
Demandante	CARLOS MARIO OCAMPO BALVIN
Demandado	NACIÓN-MINEDUCACIÓN-FONPREMAG
Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Laboral
Asunto	INADMISION

Luego de analizado el escrito introductor y los anexos allegados, considera necesario el Despacho **INADMITIR** la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, para que la parte demandante, en un término de DIEZ (10) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente auto so pena de rechazo, corrija los defectos que a continuación se relacionan:

1. El artículo 161 de la Ley 1437 de 2011, indica que la demanda se someterá al cumplimiento de varios requisitos entre los que se encuentra: **la conciliación prejudicial** en asuntos que sean conciliables en los que se formulen pretensiones de nulidad con restablecimiento del derecho, como en este caso el medio de control “Nulidad y Restablecimiento del Derecho”; revisados los anexos allegados con el libelo genitor se advierte no se acompañó constancia de haberse agotado el requisito previo de conciliación prejudicial, motivo por el cual deberá acreditar su cumplimiento. Constancia además necesaria para determinar si ha operado la **CADUCIDAD** del medio de control instaurado.
2. Revisadas las pretensiones de la demanda se advierte que se solicita la nulidad de la **Resolución N° 8439 del 23 de abril de 2007** mediante la cual se reconoció pensión de jubilación al actor y se calculó la mesada pensional sin incluir todos los factores salariales percibidos en el último año del servicio al cumplimiento de status y la nulidad del acto ficto producto del silencio de la administración, mediante el cual se niega al interesado la inclusión indicada anteriormente, frente a la petición presenta el **13 de agosto de 2013** (fl 1 y 2).

Sin embargo, el poder obrante del folio 16 al 17 faculta a la apoderada para impetrar la nulidad de la **Resolución N°33518 de diciembre 28 de 2009** que afirma le reconoció pensión de jubilación al actor y calculó la mesada sin incluir todos los factores salariales percibidos en el último año del servicio al cumplimiento de status y la **Resolución N° 098226 del 11 de octubre de 2013**, que reconoció la reliquidación de la pensión de jubilación al actor y calculó la mesada sin incluir todos los factores salariales percibidos en el último año de servicios al cumplimiento de status, frente a la petición presentada el **02 de abril de 2014**.

Significa lo anterior, que las facultades conferidas a la apodera lo son para demandar la nulidad de actos administrativos diferentes a los que constituyen las pretensiones del medio de control.

Adicionalmente, como anexos de la demanda se allega copia del derecho de petición presentado el **13 de agosto de 2013** (fl 19 a 21) solicitando la inclusión de factores salariales en la mesada pensional reconocida, copia de la **Resolución N° 8439 de abril 23 de 2007** y copia de la **Resolución N° 00114 del 4 de enero de 2012** mediante la cual se niega al actor la inclusión de factores salariales de una pensión de jubilación.

Analizados los documentos allegados con el libelo genitor se encuentra **de un lado**, que pese a existir dos actos administrativos expresos solo se demanda la **Resolución N° 8439 del 23 de abril de 2007**, sin que se incluya en las pretensiones la **Resolución N° 00114 del 4 de enero de 2012** y **de otra parte**, que el poder conferido no incluye facultades para pedir la nulidad de ninguno de los dos actos acusados y que por el otorgan facultades para demandar dos actos administrativos: **Resolución N°33518 de diciembre 28 de 2009** y **Resolución N° 098226 del 11 de octubre de 2013**, que reconocieron en su orden pensión de jubilación y reliquidación de dicha prestación que no son los acusados.

Es por lo anterior que la parte actora deberá aclarar las pretensiones de la demanda y/ allegar nuevo poder teniendo en cuenta las observaciones efectuadas anteriormente, de tal manera que haya correspondencia entre los actos acusados, las facultades conferidas y adicionalmente, que los actos expresos que se citen obren en el expediente, sin que se dejen por fuera los actos expresos a los que se ha hecho referencia.

Del memorial y de los anexos que se presenten para dar cumplimiento a los requisitos que se exigen, se allegará copia para los traslados, **incluyendo copia en medio magnético.**

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior

Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario (a)